



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00480-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: JUAN CAMILO URANGO CARDONA
DEMANDADO: DONALDO ENRIQUE URANGO CODINA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que en el presente asunto se incurrió en error con respecto al nombre del demandado principal y del vinculado como presunto padre biológico del demandante. Sírvase proveer. Soledad, Octubre 15 /2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. OCTUBRE,
QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa, que ciertamente existe error de transcripción acaecido involuntariamente primeramente en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda calendado: 21/09/2021 en el segundo apellido del vinculado como presunto padre biológico del demandante, dado a que se anotó **JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ CARDONA**, cuando realmente es **JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ CARDENAS**. Asimismo en el numeral 4 de la cita providencia se indicó lo siguiente: “ 4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados **JAVIER ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ, MARLIN CARDONA ROJAS y JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ CARDONA**, por el término de Veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella.”, Cuando realmente debió ser:

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados **DONALDO ENRIQUE URANGO CODINA, MARLIN CARDONA ROJAS y JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ CARDENAS**, por el término de Veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, que a su tenor literal expresa:

“-corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Se porcedera a corregir la falencia advertida. Cabe indicar que nos encontramos frente a un proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD - radicado bajo número 087583184-002-2021-00480-00 y en efecto, en la parte motiva y en los numerales 3 y 4 del precitado auto, se colocó erradamente el nombre del demandado principal y del vinculado como presunto padre biológico del. Por lo que se aclara que el nombre correcto de la parte demandada es **DONALDO ENRIQUE URANGO CODINA** y **NO DONALDO ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ** ni **JAVIER ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ**, como se había anotado en la parte motiva y en el numeral 4 del citado auto y que el nombre correcto del **VINCULADO** como presunto padre biológico es **JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ CARDENAS** y no “ **JAIRO**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568. [www.ramajudicial](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

ENRIQUE GUTIERREZ CARDONA" , como se indicó en los numerales 3 y 4 del auto fechado 21-09-2021

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. CORREGIR en la parte motiva y en el numeral 3 y 4 del auto calendado 21-09-2021 (Auto Admisorio); los nombres del demandado y del vinculado como presunto padre biológico del demandante, escritos erróneamente de manera involuntaria, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. En Consecuencia, en la parte motiva de citado auto de fecha 21-09-2021 quedará así:

Revisada la demanda de IMPUGNACION, presentada por el señor JUAN CAMILO URANGO CARDONA, a través de apoderado judicial, contra el señor DONALDO ENRIQUE URANGO CODINA, el despacho procederá a admitir la demanda por llenar los requisitos legales de acuerdo a lo normado en el Art. 386 CGP.

3. Los numeral 3 y 4 de la parte resolutive del auto de fecha 21-09-2021 de quedaran así:

" 3. Integrar el contradictorio con la señora **MARLIN CARDONA ROJAS** madre biológica del señor JUAN CAMILO URANGO CARDONA y del señor **JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ CARDENAS** en calidad de presunto padre biológico del ante mencionado, como demandados dentro del proceso de la referencia para que ejerzan el contradictorio.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados DONALDO ENRIQUE URANGO CODINA, **MARLIN CARDONA ROJAS** y **JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ CARDENAS**, por el término de Veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella. " .

3. Mantener incólume los demás numerales de la parte resolutive del precitado auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.